



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



1 2

NUMERO:
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA MAXPROTUBOS S.A..-

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día doce de septiembre de dos mil trece, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: **CARLOS ROBERTO MORALES NAVAS**, quien declara ser ecuatoriano, ejecutivo, casado, por sus propios derechos; y, **PATRICIA GÓMEZ OROZCO**, quien declara ser colombiana, ejecutiva, divorciada; por sus propios y personales derechos; ambos con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.- Los comparecientes son mayores de edad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la **CONSTITUCIÓN** de una compañía anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:-----

PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este Contrato y manifiestan expresamente su

voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **MAXPROTUBOS S.A.**, los señores Carlos Roberto Morales Navas, ecuatoriano, ejecutivo, casado, con disolución de sociedad conyugal según consta de la inscripción de matrimonio debidamente marginada que se adjunta a la presente como documento habilitante; y, Patricia Gómez Orozco, colombiana, ejecutiva, divorciada; ambos, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.--- **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este Contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación:-----

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA MAXPROTUBOS S.A.-

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

Constitúyase en esta ciudad, la Compañía que se denominará **MAXPROTUBOS S.A.**, la misma que se regirá por la Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** ~~La Compañía tendrá por~~

~~objeto dedicarse a: la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización de tubos y accesorios de PVC y de polipropileno para redes de agua potable e instalaciones sanitarias, eléctricas, telefónicas y sistemas de riego; de todo tipo de materiales eléctricos, materiales de construcción, materiales para acabados de construcción y decoración.~~

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



3

Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.-----

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

ARTICULO QUINTO.- El capital social suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO**

SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientos, inclusive, y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. **ARTICULO**

SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título,

debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el

Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-----

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

DECIMO SEGUNDO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



5
9

General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente más de la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período, según el Estatuto. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo, nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-** En

las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado de la concurrente a la reunión salvo en aquellos casos en que la ley o este Estatuto, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

7
⑤

concurrir a ella más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su

consideración, de conformidad con el presente Estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente Estatuto o reglamentos de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y del Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con el poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que, para obligar a la compañía por cuantías superiores a US\$100.000,00 requerirá autorización de la Junta General, y, las demás señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; así como suscribir pagares, Letras de Cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía hasta por el monto de US\$100.000, en cuantía superior, requerirá autorización de Junta General de Accionistas; e) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; g) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía y velar por una buena



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7547581
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1721276424 LAW LAI ANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MAXPROTUBOS S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7547581

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/09/2013 10:32:25

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



8

https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_e..

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: Z630G a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO **MARGINADO** Tomo 11 Pág. 5 Acta 4005
En JUNIO de mil novecientos provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y CINCO de
de mil novecientos El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : ALVARO MENENDEZ DEBALLOS nacido en PASTO NARIÑO COLOMBIA el 1. de ABRIL de 1958, de nacionalidad COLOMBIANA, de profesión COMERCiante, con Cédula N° 16.447.029, domiciliado en QUITA, de estado anterior SOLTERO; hijo de FERRANDO MENENDEZ ALICIA DEBALLOS

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: PATRICIA GOMEZ ORZCO, nacida en BOGOTA COLOMBIA, el 25 de MARZO de 1961, de nacionalidad COLOMBIANA, de profesión ESTUDIANTE con Cédula N° 170947072-6, domiciliada en QUITA, de estado anterior SOLTERA; hija de ANIBAL GOMEZ y de ANA MARIA ORZCO

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITA FECHA: 28 DE JUNIO DE 1985
En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado

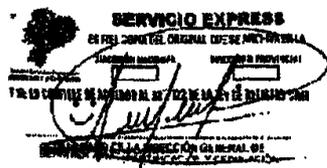
OBSERVACIONES:

DE

[Handwritten signatures and scribbles in the Observaciones section]

FIRMAS:

[Handwritten signature: Patricia Gomez]



..... con fecha

..... cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.....

f)

Jefe de Oficina

RAZÓN: Por Sentencia de Divorcio dictada en la CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS-
UNIDAD JUDICIAL No. 1 DEL CANTÓN GUAYAS, el día 29 de Septiembre del 2012, se declara
DISUELTO el vínculo matrimonial de ALVARO MENENDEZ CEBALLOS con PATRICIA GOMEZ
GONZALEZ. Documento que se archiva con el No. 2012- 1149. Cuya copia se archiva del 2012/09/29. Depósito N°
31772810.

Jefe de Oficina

..... declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Jue

..... con fecha cuya copia se archiva.

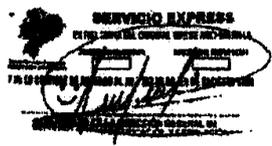
..... de de 1.9.....

f)

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZÓN: Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO, SEPTIMO DEL CANTON GUAYAS, el 27 de Enero del 2009,
se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre ALVARO MENENDEZ CEBALLOS con PATRICIA GOMEZ GONZALEZ
Documento que se archiva con el No. 2009-300. Nullo 4 de Mayo del 2009. EL DIRECTOR PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
DE PTENINCIA/ptn



Director General de Registro Civil
Identificación y Certificación

Año Tomos Folios Actos

CERTIFICADO

Que es fiel copia que se certifica de acuerdo
al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro
de Datos Públicos, en concordancia con el
Art. 1122 de la Ley de Registro Civil, Identificación
y Certificación, que registraron/as a/los/as:

- Efectivos Identificados
- DIRECCIÓN NACIONAL
- DIRECCIÓN PROVINCIAL
- JEFATURA CONVENCIONAL
- JEFATURA DE ASES

.....
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Copia Integra Copia Integra Copia Integra
Nacimiento Matrimonio Defunción Certificado Biométrico

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 4 Pág. 821 Acta 12

con fecha ... cuya copia se archiva ... de ... de 19...

Jefe de Oficina

La separación ... mediante Sentencia dictada por el AB. JORGE LUZARRAGA HURTADO, Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Guayaquil, con fecha: 20 de Julio del 2012, declara: DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL del matrimonio de: CARLOS ROBERTO MORALES NAVAS y ROXANA SABINA GUEVARA GUEVARA, sentencia que se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, Guayaquil, 18 de Diciembre del 2012. COMPROBANTE DE TRANSACCION: BANCO DEL PACIFICO-REF. 5789910, valor: \$ 10,00, de fecha: 19-12-2012, tasa No.-24341.-Guayaquil, 21 de Diciembre del 2012.-DOAA.-

Ab. ... Aguirre. Asesoría Jurídica Delegado

Se declara Juez DILIGENCIA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES AMPLIACION Y MODIFICACION, en Guayaquil, REPUBLICA DEL ECUADOR, a Septiembre 30 de 1991. Ante la Dra. Norma Plaza de Garcia, Abg. y Notaria Decima Tercera de este Canton, se Celebran las CAPITULACIONES MATRIMONIALES, AMPLIACION Y MODIFICACION, de los Srs. CARLOS ROBERTO MORALES NAVAS, y ROXANA SABINA GUEVARA GUEVARA, - Guayaquil, Febrero 3 de 1993.-

Jeftura Provincial de Registro Civil Identificación y Cedula en Guayas

Cecibel Paralela cales NUESTRO ALTERNATIVO 3 FISCERIA JURIDICA

En Guayaquil Provincia de Guayas hoy día ... de ... de mil novecientos ... El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de: NOMBRES APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Carlos Roberto Morales Navas nacido en Guayaquil el 4 de marzo 1954 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Estudiante con Cédula N° 0904372665 domiciliado en Esta ciudad de anterior ... hijo de ... y de Mercedes Navas NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Roxana Sabina Guevara Guevara nacida en Guayaquil el 20 de febrero 1958 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Estudiante con Cédula N° 0906133517, domiciliada en Esta ciudad de estado anterior ... hija de Absalon Guevara y de Elvia Guevara LUGAR DEL MATRIMONIO Guayaquil FECHA 20 de marzo de 198 En este matrimonio legitimaron a su ... hij ... comun ... Homod...



OBSERVACIONES: El presente matrimonio se realiza a do univilis puvica presentando el recibo de pago por 4.000,00 \$ 2996678 otorgado por la Jefatura Provincial de Recaudaciones de Guayas

FIRMAS: Carlos Morales Roxana Guevara

3

Copia Integra Nacimiento
 Copia Integra Matrimonio
 Copia Integra Defunción
 Copia Integra Certificado Biométrico
 Copia Integra Nacimiento
 Copia Integra Matrimonio
 Copia Integra Defunción
 Copia Integra Certificado Biométrico

2013-08-26

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIONES Y CENSOSES
 DEPARTAMENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIONES Y CENSOSES

DIRECCIÓN NACIONAL
 DIRECCIÓN PROVINCIAL
 JEFATURA AUTÓNOMA
 JEFATURA DE AREA

Año:
 Mes:
 Día:
 Que es tal copia que se contiene de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Censados, que repara en el artículo:

CERTIFICADO
 No. 0939
 Dirección General de Registro Civil, Identificación y Censos

20/03/80 1980-4-82-1282 0904373669 PARTIDA DE MATRIMONIO I

3081010 INGRESADO

920114



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



9

17

marcha de sus dependencias; h) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, i) Suscribir conjuntamente los certificados provisionales de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será subrogado por el Presidente y en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, será subrogado por el Gerente General, con iguales facultades y obligaciones. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías.-----

--CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO

OCTAVO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.--

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

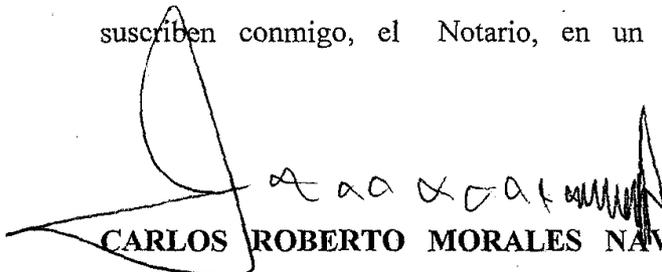
El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor Carlos Roberto Morales Navas, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y las ha pagado en numerario, en un veinticinco por ciento; y, la señora Patricia Gómez Orozco ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y las ha pagado en numerario, en un veinticinco por ciento, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco, que se adjunta como documento habilitante.-----

CUARTA: Queda expresamente autorizada la Ab. Carolina Cedeño Velásquez para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía que por este acto se constituye.-----

Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas necesarias para el perfeccionamiento de la correspondiente escritura pública. FIRMADO: Abogada ANA LAW LAI-

REGISTRO NUMERO CERO NUEVE-DOS MIL DOCE-SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS FORO DE ABOGADOS.-----

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-


CARLOS ROBERTO MORALES NAVAS,
C.C. 09-04373669


PATRICIA GÓMEZ OROZCO
C.I. 170947072-6

EL NOTARIO

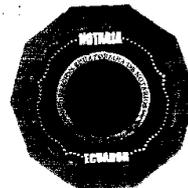


ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se otorgo ante mi, y en fe de ello, confiero este CUARTO TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los dieciocho días del mes de septiembre del




AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SÉPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL





13

D O Y F E : - Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a, de la Resolución No.SC.IJ.DJC.G.13.0005783, de fecha uno de Octubre del dos mil trece, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la Constitución de la Compañía MAXPROTUBOS S.A..-

Guayaquil, Octubre 14 del 2.013.._




Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

17

Registro Mercantil de Guayaquil

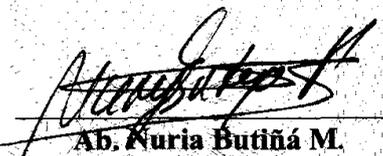
NUMERO DE REPERTORIO:47.198
FECHA DE REPERTORIO:16/oct/2013
HORA DE REPERTORIO:13:50

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciseis de Octubre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0005783, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 1 de octubre del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: MAXPROTUBOS S.A., de fojas 141.955 a 141.981, Registro Registro Mercantil número 18.667.

ORDEN: 47198



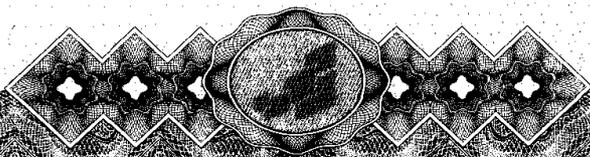

Ab. Nuria Butiña M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL(E)

Guayaquil, 18 de octubre de 2013

REVISADO POR:)

Nº 0664669

MPR.IGM.02





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0029833

Guayaquil, 12 NOV 2013

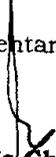
Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MAXPROTUBOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


JLC/evm